

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 11281 DE 15/10/2021

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos en contra de la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT **890200218 - 6**”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 1437 del 2011, el Decreto 1079 del 2015, Decreto 2409 del 2018.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “*[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)*”.

SEGUNDO: Que, “*la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad*”¹.

TERCERO: Que el Estatuto General del Transporte, prevé que la seguridad es prioridad en la prestación del servicio público de transporte, especialmente en lo relacionado con los usuarios² de este servicio y que el mismo se debe prestar bajo la regulación del Estado en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad³.

CUARTO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018⁴ se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “*[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte*”.

QUINTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte⁵.

¹ Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 3.

² Ley 336 de 1996, Artículo 2o. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.

³ Numeral 3 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

⁴ “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

⁵ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación⁶ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁷, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁸ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁹, establecidas en la Ley 105 de 1993¹⁰ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales¹¹. (Subrayado fuera de texto).

Así, la Superintendencia de Transporte es competente para conocer el presente asunto en la medida en que le fueron asignadas funciones de supervisión sobre las empresas prestadoras de servicio público de transporte de pasajeros por carretera¹². Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto 171 de 2001, compilado por el artículo 2.2.1.4.2.2. del Decreto 1079 de 2015¹³, en el que se señaló que “[l]a inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público [pasajeros por carretera] estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte”.

En ese sentido y por estar ante la prestación de un servicio público de transporte, el Estado está llamado (i) a intervenir con regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a cumplir funciones de policía administrativa¹⁴ (la Superintendencia de Transporte) que haga respetar las reglas jurídicas, para que el mercado opere dentro del marco de la legalidad.

SEXTO: Que de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 7770 de 19 de octubre de 2020, la Superintendencia de Transporte resuelve, reanudar a partir del 21 de octubre todos los términos de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre y otras dependencias de la Entidad.

Por tal razón, y en el marco de la emergencia declarada por el Gobierno Nacional, la Superintendencia de Transporte fungiendo como autoridad administrativa y dentro en ejercicio sus facultades de vigilancia inspección y control en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, y especialmente respecto del cumplimiento de los requisitos que dieron origen a la habilitación de las empresas operadoras, así como lo señalado en las resoluciones que adjudicaron las rutas correspondientes para prestar el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, se encuentra facultada para adelantar las actuaciones administrativas pertinentes, con la finalidad no solo de mitigar y atender la emergencia sanitaria, sino también de evitar que se menoscaben los derechos de los usuarios y de todos aquellos intervinientes en la actividad transportadora.

⁶Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos”.

⁷ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁸ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁹**Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte.

Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

¹⁰Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

¹¹Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

¹² Decreto 1079 de 2015 Artículo 2.2.1.4.2.2. Control y vigilancia. La inspección, vigilancia y control de la prestación de este servicio público estará a cargo de la Superintendencia de Puertos y Transporte

¹³ “Por el cual se reglamenta el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera”.

¹⁴ “El poder de policía comprende distintas manifestaciones del Estado encaminadas a limitar, regular o restringir los derechos y libertades con la finalidad de preservar el orden público, potestades que van desde las regulaciones generales hasta aquellos actos materiales de fuerza o de coerción que normalmente ejercen las autoridades públicas, enmarcándose allí también las funciones desarrolladas por las Superintendencias como organismos encargados de la inspección y vigilancia de las actividades mercantiles”. Cfr. Superintendencia Bancaria. Concepto No. 2000023915-3, noviembre 15 de 2000.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

SEPTIMO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito.*

Igualmente, que en el numeral 4 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre: "*[i]mponer las medidas y sanciones que correspondan a sanciones que correspondan de acuerdo con la Ley, por la inobservancia de órdenes e instrucciones impartidas por la Superintendencia o de la obstrucción de su actuación administrativa, previa solicitud de explicaciones y práctica de pruebas si hay lugar a ello.*" (Subrayado fuera del texto original).

OCTAVO: Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 336 de 1996 "(...) El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

NOVENO: De otra parte, en lo relacionado con la prestación de servicios no autorizados, el Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente.

Con base en lo anterior, se puede establecer que la ley señala de manera enfática que para prestar el servicio público de transporte tiene que mediar el otorgamiento de un permiso o autorización por parte de la autoridad competente. De acuerdo con esto, el artículo 11 de la ley 336 de 1996 sobre las empresas de transporte precisa que "[l]as empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte (...)"

Que el artículo 16 de la Ley 336 de 1996 preceptúa que "De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional".

En el mismo sentido el artículo 18 de la Ley 336 de 1996 prevé que: "El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas".

Por su parte, en lo relativo a la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.4.3. señala servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera. Es aquel que se presta bajo la responsabilidad de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente habilitada en esta modalidad, a través de un contrato celebrado entre la empresa y cada una de las personas que han de utilizar el vehículo de servicio público a esta vinculado, para su traslado en una ruta legalmente autorizada.

DÉCIMO: Que de acuerdo con lo expuesto, le corresponde a esta Superintendencia vigilar el cumplimiento de la normatividad aquí señalada, es decir, verificar que se estén cumpliendo con las condiciones de habilitación de las empresas que prestan el servicio público de transporte terrestre

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

automotor de pasajeros por carretera con las condiciones de organización, económicas, técnicas, el cumplimiento de las rutas habilitadas todo con el fin de asegurar la debida prestación del servicio y la seguridad de los usuarios.

DÉCIMO PRIMERO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa, se procede a identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT **890200218 - 6**, (en adelante COTAXI o la Investigada) habilitada mediante Resolución No.126 del 02/08/2000 del Ministerio de Transporte, para prestar servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

DECIMO SEGUNDO: Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la empresa **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** (i) presta sus servicios en rutas para las cuales no cuenta con permiso expedido por el ministerio de Transporte de la rutas (1) Aguachica – cesar, (2) Aguachica- Sabana de torres Barrancabermeja y viceversa, actuación que se enmarca en la conducta consagrada en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 actuación consagrada en el Literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.; (ii) no suministro la información del requerimiento No. 20218700410771 del 17 de junio de 2021, que le fue legalmente solicitada por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, actuación consagrada en el Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio¹⁵ para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

15.1. En relación con prestar el servicio de transporte de pasajeros por carretera en rutas para las cuales no se encuentra autorizada consagrado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996.

Ahora bien, en el caso bajo estudio se tiene que esta Superintendencia tuvo conocimiento mediante quejas presentadas por los ciudadanos y la Personería Municipal de Aguachica Cesar, en la que se describe un comportamiento irregular en rutas para las cuales no cuenta con permiso expedido por la autoridad competente configurando un claro indicio de que la citada empresa incumplió la normatividad que regula la óptima prestación del servicio público de transporte, incurriendo en la prestación de un servicio no autorizado.

El día 14 de septiembre de 2021 se allega memorando No. 20218600070023¹⁵ a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte en contra de la investigada en los siguientes términos:

“(…)

Con radicado número 20195605768442 del 2 de septiembre de 2019, la Secretaría General y de Hacienda del municipio de Sabana de Torres – Santander, corre traslado del oficio número 20194110348581 del 22 de julio de 2019, firmado por el Coordinador del grupo Operativo de Transporte Terrestre del Ministerio de Transporte, en el cual se concluye que:

“La empresa COTAXI no podría ingresar al casco urbano del municipio de Sabana de Torres, ni establecer oficinas o agencias, dado que, al no tener ingreso a este municipio, no debe realizar los despachos, y tal y como lo expresa la comunicación enviada por la Dirección Territorial Santander, “debe apartarse de la vía principal autorizada en un trayecto de aproximadamente 5.9 kilómetros hasta el casco urbano”

ii) Con radicado número 20208600824051 del 29 de diciembre de 2020, esta Dirección exhortó a la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos (COTAXI) a:

¹⁵ Mediante Radicado 20218600070023

¹⁶ Mediante Radicado 20195605838952

¹⁷ Mediante Radicado 20195605327362

¹⁸ Mediante Radicado 20205320377012

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"2.1. Cumplir con las rutas para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera según las características autorizadas.

2.2. Abstenerse de establecer oficina o agencias en el municipio de Sabana de Torres Santander.

2.3. Abstenerse de ingresar al casco urbano del municipio de Sabana de Torres Santander.

Así mismo, se solicitó a la referida Cooperativa que en un término improrrogable de cinco (5) días hábiles, rindiera explicaciones respecto al ingreso al casco urbano de Sabana de Torres.

iii) No obstante, de acuerdo con consulta realizada en el sistema de gestión documental ORFEO, no se evidencia respuesta emitida por la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos frente al requerimiento realizado por esta entidad.

iv) En este sentido, con radicado número 20218600446881 del 30 de junio de 2021, se reiteró solicitud realizada a la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos (COTAXI), para lo cual se le dio un término de tres (3) días hábiles, sin que a la fecha se tenga respuesta por parte de la Cooperativa

v) Así mismo, con radicado número 20218600446941 del 30 de junio de 2021, se solicitó a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres, informara a esta Dirección si durante la presente vigencia los vehículos vinculados a la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos (COTAXI), continúa ingresando al casco urbano del municipio y si tiene establecida agencia u oficina a través de la cual realiza los despachos

vi) Al respecto con radicado número 20215341479692 del 26 de agosto de 2021, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres informó a esta Entidad que: "La empresa Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos, en la actualidad los vehículos adscritos a esa empresa de transporte continúan ingresando al casco urbano del municipio de Sabana de Torres – Santander.

En cuanto a si la empresa Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos, tiene oficina o agencia donde realice despachos, efectivamente esta tiene una oficina de despacho y venta de tiquetes en la zona del parque central del municipio, ubicada en la dirección Carrera 11 No 11 – 53 – Sabana de Torres, anexo imagen de la oficina de venta de tiquetes y despacho de vehículos y links de publicidad en redes sociales.

Por lo anterior, vemos como esta empresa de transporte hace caso omiso a los requerimientos realizados por esta secretaría y ejerce de manera ilegal la prestación de servicio de transporte público de pasajeros por carretera desde el municipio de Sabana de Torres"

Conclusiones

1.1. La Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos (COTAXI), no atendió los requerimientos realizados por esta Dirección.

1.2. De acuerdo con lo informado por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Sabana de Torres, la Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos (COTAXI), continúa ingresando al casco urbano del municipio de Sabana de Torres, sin estar autorizado para ello. ."(...

Aunado a lo anterior, la secretaria de tránsito y transporte de Sabana de Torres se pronunció con ocasión del requerimiento de información realizado por la Dirección de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre., de acuerdo con el cual indican:

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(...) "DENIS DEL PILAR ZEA LOPEZ, actuando en mi calidad de Secretaría Municipal de Tránsito y Transporte, con domicilio principal en el municipio de Sabana de Torres - Santander, por medio del presente memorial, doy alcance al requerimiento de información de la referencia la cual doy respuesta en los siguientes términos:

La empresa Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos, en la actualidad los vehículos adscritos a esa empresa de transporte continúan ingresando al casco urbano del municipio de Sabana de Torres — Santander.

2. En cuanto a si la empresa Cooperativa Multiactiva de Taxistas y Transportadores Unidos, tiene oficina o agencia donde realice despachos, efectivamente esta tiene una oficina de despacho y venta de tiquetes en la zona del parque central del municipio, ubicada en la dirección Carrera 11 N2 11-53 — Sabana de Torres, anexo imagen de la oficina de venta de tiquetes y despacho de vehículos y links de publicidad en redes sociales:

Por lo anterior, vemos como esta empresa de transporte hace caso omiso a los requerimientos realizados por esta secretaria y ejerce de manera ilegal la prestación de servicio de transporte público de pasajeros por carretera desde el Municipio de Sabana de Torres." (...)

Es así como, el 26 de septiembre de 2019 se allegó queja mediante radicado No. 20195605838952¹⁶, en contra de la investigada en los siguientes términos:

"(...) En cumplimiento de las funciones establecidas en la Ley 136 de 1994, Art. 178 Numeral 1, 3, 4,8 y 10, Art.179, Ley 1333 de 1986, Art. 139 Numerales 3 y 4 atribución segunda del Artículo 152, subrogado por el Artículo 4º, de la ley 3ª de 1990, Comedidamente me permito solicitar su colaboración con el fin de ordenar a quien corresponda de manera URGENTE realizar las actuaciones necesarias en lo que hace referencia al despacho de tiquetes y descenso de pasajeros en las estaciones de servicio de combustible al servicio de COTAXI, ubicadas en la carrera 40 vía al mar del municipio de Aguachica-Cesar, ya que están utilizando las mismas como terminal satélite realizando embarque y desembarque de pasajeros en las estaciones de servicios, sin las debidas autorizaciones del ministerio de transporte. Lo anterior teniendo en cuenta la inconformidad por parte de algunos usuarios ya que según ellos se han visto obligados a desplazarse desde el terminal de transporte hasta las instalaciones ubicadas en la carrera 40 vía al mar del municipio de Aguachica-Cesar, con el fin de realizar el respectivo despacho y ascenso del vehículo de las respectivas empresas.

Adicionalmente el 04 de diciembre de 2019, se allegó queja mediante radicado No. 20195605327362¹⁷, en contra de la investigada en los siguientes términos:

"(...) El Ministerio de Transporte, expidió la Resolución 0000718 del 13 febrero de 1997, mediante la cual, AUTORIZO la RUTA la ruta Aguachica — Barrancabermeja y viceversa, vía Morrison — Sabana de Torres — Lizama, a la empresa COTAXI LTDA.

(...)

TERCERO. De acuerdo al tiquete No. TSDT — 785, con fecha de venta 2019-03-01 14:3, Origen: Sabana de Torres, destino: Aguachica, vendido en agencia: Sabana de Torres, se puede evidenciar claramente, que la empresa COTAXI, viene prestando el Servicio Público de Transporte terrestre automotor de pasajeros en la Ruta Sabana de Torres — Aguachica, sin que esté autorizada para ello, pues esta por fuera de las condiciones en que fue autorizado por la autoridad, incurriendo en infracciones al transporte. (Se anexa tiquete — 1 folio)

CUARTO. También, deberá por parte de esa autoridad, verificar por qué la empresa COTAXI, viene con fundamento en la Resolución No. 0000718 de 1997, ingresando al casco urbano del municipio de Sabana de Torres, DESVIÁNDOSE de la vía nacional (Panamericana), acto que implica un recorrido de alrededor de 15 km, y nuevamente * retornar a la vía nacional (Panamericana) para seguir el recorrido, bien hacia Aguachica O Barrancabermeja.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

<p style="text-align: center;">COTAXI</p> <p style="text-align: center;">NIT 890200218 TELEFONO 3133722679 - 3133722679 - DIRECCION CRA. 11 N 11 - 53 BARRIO 20 DE JULIO --- TIQUETES --- TSDT-785 FECHA-HORA VENTA: 2019-03-01 14:3 1:45 FECHA-HORA VIAJE: 2019-03-02 05:4 0:00 --- ORIGEN/DESTINO --- SABANA DE TORRES. AGUACHICA CEDULA: 5755835 CELULAR: 3155372284 PASAJERO: GUSTAVO RUEDA NN CANTIDAD:1 PUESTO(S):(12) FORMA PAGO: EFECTIVO VEHICULO:</p> <p style="text-align: center;">----- VALOR TOTAL: \$20.000 -----</p> <p style="text-align: center;">----- ORIGINAL PASAJERO -----</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p>AGENCIA: SABANA DE TORRES OPERACION: 18 3706 TIPO VENTA: ANTICIPADA ELABORO: ISAID LEON CAMACHO VIGILADO SUPERTRANSPORTE ==== Impreso por SI TRANS S.A ====</p> <p style="text-align: center;">-----WWW.COTAXI.COM.CO-----</p>	<p style="text-align: center;">COTAXI</p> <p style="text-align: center;">NIT 890200218 TELEFONO 3133722679 - 3133722679 - DIRECCION CRA. 11 N 11 - 53 BARRIO 20 DE JULIO --- TIQUETES --- TSDT-785 FECHA-HORA VENTA: 2019-03-01 14:3 1:45 FECHA-HORA VIAJE: 2019-03-02 05:4 0:00 --- ORIGEN/DESTINO --- SABANA DE TORRES. AGUACHICA CEDULA: 5755835 CELULAR: 3155372284 PASAJERO: GUSTAVO RUEDA NN CANTIDAD:1 PUESTO(S):(12) FORMA PAGO: EFECTIVO VEHICULO:</p> <p style="text-align: center;">----- VALOR TOTAL: \$20.000 -----</p> <p style="text-align: center;">----- ORIGINAL PASAJERO -----</p> <p style="text-align: center;">-----</p> <p>AGENCIA: SABANA DE TORRES OPERACION: 18 3706 TIPO VENTA: ANTICIPADA ELABORO: ISAID LEON CAMACHO VIGILADO SUPERTRANSPORTE ==== Impreso por SI TRANS S.A ====</p> <p style="text-align: center;">-----WWW.COTAXI.COM.CO-----</p>
---	---

Imagen extraída del radicado No.20195605327362

En ese orden de ideas, la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS, no tiene autorizada las rutas (1) "Aguachica – cesar, (2) Aguachica- Sabana de torres Barrancabermeja y viceversa.

Así las cosas, es importante manifestar que dicha habilitación la otorga el Ministerio de Transporte y, adicionalmente, adjudica unas rutas y horarios a cumplir y que NO se pueden despachar servicios de transporte en rutas o recorridos no autorizados, salvo que se tenga un permiso expedido por el Ministerio de Transporte, o la autoridad competente, debido a que generaría una contravención a la norma, como actualmente se observa con la empresa COTAXI que presuntamente genera despachos en rutas no autorizadas por el Ministerio de Transporte, como lo son las rutas (1) Aguachica – cesar, (2) Aguachica - sabana de torres Barrancabermeja y viceversa.."

Aunado a lo anterior, el Ministerio de transporte se pronunció con ocasión de un derecho de petición presentado ante ellos, por parte de la Alcaldía De Sabana de Torres de acuerdo con el cual indican:

(...) "En atención a su solicitud radicada ante el Ministerio de Transporte con el número del asunto, en el cual nos solicita la aclaración de la Resolución No. 0718 de 1997, nos permitimos informarle:

Si bien es cierto, la vía por la que se debe prestar la ruta Aguachica-Barrancabermeja y viceversa es: Morrison-Sabana de Torres-Lizama, y según comunicación enviada por la Dirección Territorial Santander bajo Memorando MT No. 2019468000493 del 7 de Mayo de 2019, indica:

"la empresa COTAXI no podría ingresar al casco urbano del municipio de Sabana de Torres, ni establecer oficinas o agencias, dado que, al no tener ingreso a este municipio, no debe realizar los despachos, y tal y como lo expresa la comunicación enviada por la Dirección Territorial Santander, "debe apartarse de la vía principal autorizada en un trayecto de aproximadamente 5.9 kilómetros hasta el casco urbano". (...)

Que de acuerdo con todo lo anterior, la citada COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS estaría contraviniendo lo dispuesto por los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al realizar presuntamente servicios no autorizados en las siguientes rutas: (1) "Aguachica – cesar, (2) Aguachica- Sabana de torres Barrancabermeja y viceversa.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

"Ley 336 de 1996

(...)" Artículo 16. De conformidad con lo establecido por el Artículo 3o. numeral 7o. de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en Tratados, Acuerdos o Convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

(...)

Artículo 18. *El permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas".*

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

15.2. En relación con el no suministrar la información que le fue legalmente solicitada por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

La Superintendencia de Transporte efectuó un (1) requerimiento de información a la empresa **COOPERATIVA MULTIATIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** el cual no fue contestado por esta, como pasa a explicarse a continuación:

15.2.1 Requerimiento No. 20218700410771 del 17-06-2021.

En virtud de las funciones de vigilancia, inspección y control asignadas a la Superintendencia de Transporte, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, realizó un requerimiento de información mediante oficio de salida No. 20218700410771 del 17 de junio del 2021, el cual fue entregado el día 23 de junio de 2021, según certificado Lleida E49677550-S, para que se sirviera informar en el término de cinco (5) días hábiles lo siguiente:

"(...) se le requiere para que en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, en medio magnético no protegido, contados desde el día siguiente al recibo de esta comunicación, informe y allegue lo siguiente:

1. De las rutas y la prestación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera.

1.1. *Copia de la Resolución de habilitación expedida por el Ministerio de Transporte, a través de la cual se autoriza a Cooperativa Multiactiva De Taxistas Y Transportadores Unidos - Cotaxi., para prestar el servicio de Transporte Público Terrestre Automotor en la modalidad de pasajeros por carretera.*

1.2. *Copia de la Resolución que adjudicó la ruta "Aguachica – cesar, Aguachica - sabana de torres Barrancabermeja y viceversa" con sus respectivas modificaciones (si las tiene).*

1.3. *Relación en Excel del parque automotor destinado a la prestación de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de pasajeros por carretera, señalando: (i) nombre o razón social del propietario; (ii) número de identificación, (iii) placa,*

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

(iv) número de tarjeta de operación, v) capacidad transportadora y vi) rutas autorizadas asignadas para cada uno.

1.4. Documento que permitan evidenciar el cumplimiento de lo señalado en las resoluciones 1658 de 2011 y la 7811 de 2001, en lo relacionado con la medida de libertad horaria.

Vencido el término otorgado la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre efectuó la respectiva verificación en los sistemas de gestión documental de la Superintendencia de Transporte evidenciando que la empresa no presentó contestación alguna al mencionado requerimiento que esta superintendencia le realizó.

Por lo señalado se tiene que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** presuntamente incumplió con su obligación de suministrar la información que fue legalmente requerida por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, dentro de los términos otorgados para ello por cuanto no respondió ni remitió lo requerido por la misma, vulnerando presuntamente lo señalado en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo, existe material probatorio suficiente para concluir que el comportamiento de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT 890200218 - 6**, se enmarca en las conductas consagradas en los artículos, 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, y se adecua en los literales c) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

16.1. Imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con lo expuesto por este despacho en la parte considerativa del presente acto administrativo, se pudo establecer que el material probatorio que reposa en el expediente permite concluir que presuntamente la Investigada incurrió en: (i) presta sus servicios en rutas para las cuales no cuenta con permiso expedido por el ministerio de Transporte de la rutas (1) Aguachica – cesar, (2) Aguachica- Sabana de torres Barrancabermeja y viceversa, actuación que se enmarca en la conducta consagrada en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 actuación consagrada en el Literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.; (ii) no suministro la información del requerimiento No. 20218700410771 del 17 de junio de 2021, que le fue legalmente solicitada por parte de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello, actuación consagrada en el Literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

16.2. Formulación Cargos.

CARGO PRIMERO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS con NIT 890200218 - 6**, presuntamente vulneró los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996 por la prestación de servicios no autorizados específicamente las rutas: (1) Aguachica – cesar, (2) Aguachica- Sabana de torres Barrancabermeja y viceversa.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la conducta señalada en el literal e) del artículo 46 y tiene como consecuencia la imposición de una multa como se indica a continuación.

“Ley 336 de 1996 (...)

(...)” **artículo 16.** de conformidad con lo establecido por el artículo 3o. numeral 7o. de la ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional..

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

(...)

artículo 18. *el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.*

(...)

Lo anterior, en concordancia con lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, así:

"Artículo 46.-*Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos: (...)*

e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

(...)

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

CARGO SEGUNDO: Del material probatorio recaudado en esta actuación administrativa, se evidencia que **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT **890200218 - 6**, presuntamente no suministró la información que le fue legalmente solicitada por parte de la autoridad competente en la medida en que no otorgó respuesta al requerimiento de información No. 20218700410771 del 17 de junio de 2021, realizado por la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre en el término indicado por el Despacho para ello.

Con fundamento en lo descrito anteriormente, la empresa presuntamente trasgrede lo dispuesto en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en el que se establece lo siguiente:

"Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*
(...)

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante (...)

Sobre la conducta en cuestión se señala en el artículo 46 de la Ley 336 de 1996 que, la sanción correspondiente es de multa, tal como se establece a continuación:

Artículo 46. (...) *Parágrafo. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:*

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...).

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO SÉPTIMO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos”

“...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas”.

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT 890200218 - 6, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, Lo cual se adecúa en lo previsto en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT 890200218 - 6, por la presunta vulneración a la disposición contenida en literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO: CONCEDER la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT 890200218 - 6, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 de la Ley 336 de 1996 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito, de manera visible, el número del presente acto administrativo. Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 3 del Decreto Legislativo 491 de 2020, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte público terrestre automotor de pasajeros **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS** con NIT 890200218 - 6.

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICAR el contenido de la presente resolución a través de la secretaria General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto 491 de 2020 a los peticionarios.

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos"

ARTÍCULO OCTAVO Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, remítase copia de la misma a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO NOVENO: Surtida la respectiva notificación, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁶ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO OTÁLORA GUEVARA
Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre
11281 DE 15/10/2021

Notificar:

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

Representante legal o quien haga sus veces

juridico@cotaxi.com.co - controlinterno@cotaxi.com.co

CR. 19 NO. 16-58

Bucaramanga / Santander

Comunicar:

Alcaldía Sabana de Torres

E-mail: generalyhacienda@sabanadetorres-santander.gov.co

Personería Municipal De Aguachica Cesar

E-mail: personeriadeaguachica@gmail.com

Proyector: Paula Palacios

Revisor: Adriana Rodríguez

¹⁶ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso**" (Negrilla y subraya fuera del texto original).

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 29 DE 2021
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-500370-21 DEL 1997/02/04
NOMBRE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS
SIGLA: COTAXI
NIT: 890200218-6

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CR. 19 NO. 16-58
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6716090
TELEFONO2: 3138700086
EMAIL : juridico@cotaxi.com.co

NOTIFICACION JUDICIAL
DIRECCION: CR. 19 NO. 16-58
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6716090
TELEFONO2: 3138700086
EMAIL : juridico@cotaxi.com.co

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 01624 DE FECHA 1961/10/31 DE LA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NAL. DE COOPERATIVAS DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 1997/02/04 BAJO EL No 466 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS LTDA. SIGLA COTAXILTDA.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA NO. 63 DEL 05/07/2008, INSCRITA EN ESTA CAMARA EL 310/07/2008, BAJO EL NO.32118 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, CONSTA MODIFICACION LA RAZON SOCIAL A: "COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS SIGLA: COTAXI"

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
052	2000/03/31		BUCARAMANGA	2000/05/09	
ACTA					
63	2008/07/05	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2008/07/31	

ACTA 065	2009/03/14 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2009/05/11
ACTA 066	2010/02/20 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2010/03/31
ACTA 069	2012/03/24 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2012/04/17
ACTA 72	2014/03/26 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2014/04/23
ACTA 073	2015/03/26 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2015/06/16
ACTA 074	2015/10/17 ASAMBLEA EXT BUCARAMANGA	2015/11/12
ACTA 077	2017/03/25 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2017/05/11
ACTA 078	2018/03/10 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2018/03/26
ACTA 079	2019/03/09 ASAMBLEA GEN BUCARAMANGA	2019/04/11

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NO. 078 DE FECHA 2018/03/10 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 8. ACUERDO COOPERATIVO EL ACUERDO COOPERATIVO, EN VIRTUD DEL CUAL SE MANTENDRÁ EN FUNCIONAMIENTO LA COOPERATIVA TIENE COMO OBJETIVO GENERAL ORGANIZAR PARA SUS ASOCIADOS, TODOS LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, ESPECIAL, DE CARGA E INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, CONTRIBUYENDO CON ELLO AL MEJORAMIENTO SOCIAL, ECONÓMICO Y CULTURAL DE LOS ASOCIADOS Y AL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD DE ACUERDO CON SU CAPACIDAD ECONÓMICA, FOMENTANDO LA SOLIDARIDAD Y LA AYUDA MUTUA, ACTUANDO CON BASE PRINCIPALMENTE EN EL ESFUERZO PROPIO Y MEDIANTE LA APLICACIÓN Y LA PRÁCTICA DE PRINCIPIOS Y MÉTODOS COOPERATIVOS Y UNA EFICIENTE ADMINISTRACIÓN. ARTICULO 10. OBJETIVOS ESPECIFICOS. SON OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA COOPERATIVA LOS SIGUIENTES: 1. ORGANIZA EL TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA, ESPECIAL, DE CARGA E INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI, EN LAS MEJORES CONDICIONES PARA EL USUARIO Y EL ASOCIADO. 2. COLABORAR CON EL ESTADO Y LA CIUDADANÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE, EN TODAS LAS MODALIDADES ESTABLECIDAS POR LA COOPERATIVA. 3. BRINDAR A LOS USUARIOS UN SERVICIO ADECUADO Y DE CONFORMIDAD CON LOS PRECIOS LEGALES ESTABLECIDOS. 4. ORGANIZAR EL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS, CON MIRAS A MEJORAR LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS PRESTADOS Y A OBTENER MÁXIMOS RENDIMIENTOS. 5. CONSTITUIR UN ORGANISMO QUE SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE PROPIEDAD COOPERATIVA PERMITA LA EXPLOTACIÓN O UTILIZACIÓN RACIONAL DEL PARQUE AUTOMOTOR Y GARANTICE EL TRABAJO DIGNO PARA SUS ASOCIADOS. 6. REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES COMERCIALES O ACTIVIDADES TENDIENTES A LA ADQUISICIÓN O VENTA DE BIENES Y EQUIPOS UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. 7. ESTABLECER ALMACENES PARA LA COMPRA Y VENTA DE ARTÍCULOS DE MANTENIMIENTO Y SERVICIOS PARA VEHÍCULOS, MONTAJE DE TALLERES DE MECÁNICOS Y ESTACIONES DE SERVICIOS. 8. ESTABLECER SITIOS DE ESTACIONAMIENTO PARA LOS VEHÍCULOS AL SERVICIO 9. PROPENDER POR EL MEJORAMIENTO SOCIAL, PERSONAL Y MORAL DE LOS ASOCIADOS. 10. DE LA COOPERATIVA EN LAS DIFERENTES MODALIDADES AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. 11. ESTABLECER SECCIÓN DE APORTES PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE CARÁCTER ECONÓMICO DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE SE LE PRESENTEN. 12. AUNAR ESFUERZOS Y RECURSOS QUE PERMITAN LA GENERACIÓN DE EMPLEOS Y SERVICIOS PARA LA PROSPERIDAD DE LOS ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA, BUSCANDO EL MÁS ABSOLUTO Y TOTAL ENTENDIMIENTO, CON MIRAS A UN MEJOR Y EFICIENTE SERVICIO PÚBLICO. 13. DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE GIROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 14.

COMERCIALIZAR A NIVEL NACIONAL SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y FRECUENCIA A VEHÍCULOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE. 15. REALIZAR RECARGAS, RECAUDOS Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS. 16. REALIZAR ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA INDUSTRIA HOTELERA ASÍ COMO LA DE PARQUEADEROS. 17. ARRENDAMIENTO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y DE TERCEROS. 18. REALIZAR MANTENIMIENTOS PREVENTIVOS Y CORRECTIVOS, CUMPLIENDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE. 19. VENTAS DE SOAT. QUE POR ACTA NO. 079 DE FECHA 2019/03/09 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 11. ACTIVIDADES. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LOS OBJETIVOS ENUMERADOS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR LA COOPERATIVA PODRÁ CONTAR CON LAS SIGUIENTES SECCIONES: 1. TRANSPORTE 2. CONSUMO INDUSTRIAL 3. MENSAJERÍA ESPECIALIZADA 4. APOORTE Y CRÉDITO 5. AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO 6. SERVICIOS DE RADIOCOMUNICACIONES Y FRECUENCIA 7. BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. 8. ACTIVIDAD DE GIROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. 9. VENTA DE COMBUSTIBLE 10. SERVICIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ 11. VENTA DE REPUESTOS, PIEZAS Y PARTES, CAMBIOS DE ACEITE Y LUBRICANTES, MONTAJE DE LLANTAS, ALINEACIÓN, BALANCEO REVISIÓN DE FRENOS, LATONERÍA Y PINTURA, ELECTRICIDAD. 12. LAVADO DE VEHÍCULOS 13. SERVICIO DE MANTENIMIENTO 14. REALIZACIÓN DE OPERACIONES DE LIBRANZA Y ORIGEN LÍCITO DE LOS RECURSOS. 15. REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE APOYO A UN OPERADOR DE SERVICIOS POSTALES DE PAGO, DEBIDAMENTE HABILITADO Y REGISTRADO POR EL MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. 1. SECCION DE TRANSPORTE EXPLOTAR LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE, CON VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE PROPIEDAD DE LA EMPRESA Y/O DE LOS ASOCIADOS A LA COOPERATIVA BAJO CONTRATOS ESPECIALES DENTRO DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES EN TRANSPORTE DE PASAJEROS, CARGA Y MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Y DEMÁS ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS, CONFORME A LA NORMATIVIDAD EXISTENTE EN EL RAMO DEL TRANSPORTE A NIVEL LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL. EL SERVICIO DE TRANSPORTE SE PRESTARÁ A TRAVÉS DE LAS SIGUIENTES MODALIDADES: 1. TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE DE PASAJEROS: CORRESPONDE AL SERVICIO URBANO, NACIONAL E INTERNACIONAL DE PASAJEROS Y ENCOMIENDAS POR CARRETERA, EN LAS DIFERENTES MODALIDADES Y VEHÍCULOS AUTORIZADOS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE. 2. SERVICIO ESPECIAL: COMPRENDE EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESTUDIANTES, EMPRESARIAL, DE TURISTAS, GRUPO ESPECÍFICO DE USUARIOS, USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD. 3. TRANSPORTE AUTOMOTOR TERRESTRE DE CARGA LOCAL, NACIONAL E INTERNACIONAL EN ACTIVIDADES CONEXAS Y COMPLEMENTARIAS. B. REALIZAR ESTUDIOS Y MANTENER ESTADÍSTICAS QUE PERMITAN RACIONALIZAR EL EQUIPO AUTOMOTOR Y PROYECTAR EL SERVICIO. C. PROCURAR EL MAYOR RENDIMIENTO ECONÓMICO AL TRABAJO DE LOS ASOCIADOS. D. ESTABLECER SITIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LOS DIFERENTES SECTORES DE LAS CIUDADES O POBLACIONES EN QUE EXISTAN AGENCIAS AUTORIZADOS POR AUTORIDAD COMPETENTE. E. ESTABLECER ITINERARIOS Y TARIFAS FIJAS SOMETIÉNDOLAS A LA APROBACIÓN DEL GOBIERNO. F. ESTABLECER TARIFAS ESPECIALES PARA LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA DEMANDA LO REQUIERAN. G. ESTABLECER SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DE EMERGENCIAS CON EL FIN DE AUXILIAR LOS VEHÍCULOS DE LOS ASOCIADOS QUE SUFRAN ACCIDENTES EN MARCHA. H. PROCURAR LA COORDINACIÓN Y ENTENDIMIENTO CON OTRAS EMPRESAS O SOCIEDADES DE TRANSPORTE, EN BÚSCA DE UNA CONVENIENTE ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO. I. FORMALIZAR CONTRATOS CON ENTIDADES OFICIALES O PARTICULARES PARA LA MOVILIZACIÓN DE PASAJEROS, CARGA, SERVICIOS ESPECIALES, TURISMO Y LAS QUE SE REQUIERAN. J. ESTABLECER UN FONDO DE GARANTÍA INDIVIDUAL PARA RESPONDER POR LOS RIESGOS, PÉRDIDAS, AVERÍAS, ROBOS, ETC. K. VELAR POR LA ADECUADA UTILIZACIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR AL SERVICIO DE LA COOPERATIVA. L. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIAS. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASIGNARÁ LAS CAPACIDADES TRANSPORTADORAS DE COTAXI ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES DEL MOMENTO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES. PARAGRAFO: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ASIGNARÁ LAS CAPACIDADES TRANSPORTADORAS DE COTAXI, ATENDIENDO LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES DEL MOMENTO AUTORIZADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, RESPETANDO LOS ALISTAMIENTOS ADJUDICADOS EN CADA MODALIDAD. 2. SECCION DE CONSUMO INDUSTRIAL ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO: A. COMERCIALIZAR LOS ARTÍCULOS DE CONSUMO EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR, BUSCANDO LAS MEJORES CONDICIONES DEL PRECIO Y CALIDAD. B. COMERCIALIZAR LOS EQUIPOS, HERRAMIENTAS Y DEMÁS INSTRUMENTOS

UTILIZADOS EN LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE. C. INSTALACIÓN PARA EL SERVICIO DE LA COOPERATIVA DE TALLERES DE REPARACIÓN DE VEHÍCULOS, ESTACIÓN DE SERVICIO PARA EL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, ACEITES Y DEMÁS SERVICIOS QUE REQUIERA EL EQUIPO DE TRANSPORTE. D. ESTA SECCIÓN DEBERÁ HACER LAS VENTAS Y SUMINISTROS DE ACUERDO A LA REGLAMENTACIÓN QUE SE ELABORARÁ PARA EL EFECTO. E. TODAS LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN NECESARIAS. F. GENERAR LOS ESFUERZOS NECESARIOS PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA INDUSTRIA DE COMBUSTIBLES BIOENERGÉTICAS. 3. SECCIÓN DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA Y SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERIA EXPRESA. A. PRESTAR EL SERVICIO DE ADMISIÓN, TRANSPORTE Y ENTREGA DE ENVÍOS DE MENSAJERÍA ESPECIALIZADA, SERVICIOS POSTALES DE MENSAJERÍA EXPRESA EN AQUELLAS CIUDADES DONDE COTAXI TENGA AGENCIAS Y EN LAS DEMÁS CIUDADES Y POBLACIONES DEL TERRITORIO COLOMBIANO, CON LAS TARIFAS FIJADAS LEGALMENTE PARA TAL EFECTO. B. ORGANIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PARA QUE SEA ÁGIL Y EFICIENTE CONFORME A LOS PARÁMETROS QUE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL GOBIERNO NACIONAL. C. OTRAS QUE LE SEAN ASIGNADAS Y SE CONSIDEREN CONVENIENTES O NECESARIAS SIEMPRE Y CUANDO SEAN PERMITIDAS POR EL GOBIERNO NACIONAL. 4. SECCION DE APORTES Y CREDITO ESTA SECCIÓN TIENE POR OBJETO: C. D. PARAGRAFO 1: EXISTIRÁ UN COMITÉ DE CRÉDITO NOMBRADO POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN PARA LA DIRECCIÓN MANEJO, CONTROL Y FUNCIONAMIENTO DE ESTA SECCIÓN, EL CUAL SE REGIRÁ POR SU REGLAMENTO PROPIO. PARAGRAFO 2: CUANDO SE TRATE DE CRÉDITO PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS Y OTROS ELEMENTOS DE TRABAJO O REPARACIÓN DE ELEVADO PRECIO, EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN REGLAMENTARÁ LA FORMA DE PAGO Y EXIGIRÁ LAS GARANTÍAS ADICIONALES QUE CREA CONVENIENTE. 5. SECCION DE AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO. 6. SECCIÓN DE SERVICIO DE COMUNICACIONES. 7. BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS. 8. ACTIVIDAD DE GIROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL. ESTA SECCIÓN TENDRÁ POR OBJETO PRESTAR EL SERVICIO DE ENVÍO DE GIROS A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, BAJO LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR LA LEY Y POR EL OPERADOR ESTABLECIDO POR COTAXI, CON QUIEN SE DEBERÁ CELEBRAR CONVENIO DIRECTO O INDIRECTO PARA LA PRESTACIÓN DE ESTE SERVICIO. 9. VENTA DE COMBUSTIBLE 10. SERVICIO DE MECÁNICA AUTOMOTRIZ 11. COMPRA, VENTA E IMPORTACIÓN DE REPUESTOS, PIEZAS Y PARTES, CAMBIOS DE ACEITE Y LUBRICANTES, MONTAJE DE LLANTAS, ALINEACIÓN, BALANCEO REVISIÓN DE FRENOS, LATONERÍA Y PINTURA, ELECTRICIDAD. 12. LAVADO DE VEHÍCULOS 13. SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO 14. VENTA DE SOAT COMERCIALIZAR Y VENDER SOAT A LOS CLIENTES QUE LO REQUIERAN.

C E R T I F I C A

PATRIMONIO: \$516.908.000.-

C E R T I F I C A

REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE GENERAL, TENDRA UN SUPLENTE CON LAS MISMAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 1296 DE 2020/10/27 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/01/06 BAJO EL No 9532 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE SUPLENTE	RANGEL AVENDAÑO JUAN CARLOS
	DOC. IDENT. C.C. 91264719

QUE POR ACTA No 1345 DE 2021/07/22 DE CONSEJO DE ADMON EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/08/04 BAJO EL No 9984 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	ALARCON TARAZONA NIDYA MARITZA
	DOC. IDENT. C.C. 63529517

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR ACTA NO. 074 DE FECHA 2015/10/17 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS, ANTES CITADA CONSTA: REFORMA DE ESTATUTOS, ARTICULO 83. FUNCIONES DEL GERENTE. EL GERENTE TENDRÁ LAS SIGUIENTES

FUNCIONES: 1. PLANEAR, ORGANIZAR, EJECUTAR Y CONTROLAR LA ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. 2. ATENDER LAS RELACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL, LOS ASOCIADOS Y OTRAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS. 3. FORMULAR Y GESTIONAR ANTE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CAMBIOS EN LA ESTRUCTURA OPERATIVA, NORMAS Y POLÍTICAS DE PERSONAL, NIVELES DE CARGOS Y ASIGNACIONES Y REALIZAR LOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 4. GESTIONAR NEGOCIACIONES DE FINANCIAMIENTO EXTERNO Y PROGRAMAS DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y REALIZAR LOS APROBADOS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 5. ORDENAR LOS GASTOS DE ACUERDO AL PRESUPUESTO. 6. REPRESENTAR JUDICIAL EXTRAJUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA Y CONFERIR MANDATOS Y PODERES ESPECIALES. 7. CELEBRAR DIRECTAMENTE CONTRATOS Y/O OPERACIONES, CUYA CUANTÍA NO SEA SUPERIOR A DOCE (12) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES. 8. PRESENTAR INFORMES DE SITUACIONES Y LABORES AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 9. FIRMAR EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE EXCEDENTES Y PERDIDAS DE LA COOPERATIVA. 10. RESPONSABILIZARSE DEL ENVÍO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODO TIPO DE DOCUMENTOS QUE SEAN OBLIGATORIOS, A LAS ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, AL MINISTERIO DEL TRANSPORTE Y LAS DEMÁS ENTIDADES A LAS QUE SEAN NECESARIO POR MANDATO DE LA LEY O POR COMPROMISO SEGÚN ACUERDOS O CONTRATOS. 11. DESIGNAR Y, CONTRATAR AL PERSONAL DE ACUERDO CON LA ESTRUCTURA APROBADA POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 12. SANCIONAR AL PERSONAL ADSCRITO A LA COOPERATIVA, REGLAMENTAR SUS FUNCIONES. 13. AUTORIZAR PRESTAMOS A LOS ASOCIADOS SEGÚN EL REGLAMENTO DE CRÉDITO. 14. RECIBIR EN MUTUO O EN CUALQUIER OTRO TÍTULO, CON LAS GARANTÍAS CORRESPONDIENTES, CRÉDITOS, VALORES, ETC., CUYAS OPERACIONES NO EXCEDAN DE DOCE (12) SALARIOS MENSUALES MÍNIMO LEGAL VIGENTE. REALIZAR LAS DEMÁS ACTIVIDADES QUE LE FIJE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y OTRAS COMPATIBLES LEGALMENTE CON SU CARGO.

C E R T I F I C A

OTRAS FUNCIONES: QUE POR ACTA NRO. 66, DEL 20/02/2010, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO 64: FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: NUMERAL 5 - AUTORIZAR AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA EFECTUAR OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES DIFERENTES A LA DEL GIRO NORMAL DE LA COOPERATIVA EN UNA CUANTIA SUPERIOR A TREINTA MIL (30.000) SMMLV. PARAGRAFO: EN CADA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE COTAXI SE DESIGNARA LA COMISION, CONFORMADA POR CINCO ASOCIADOS, ENCARGADA DE VERIFICAR LAS OPERACIONES Y CONTRATOS SUPERIORES A 500 SMMLV."

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 080 DE 2020/03/07 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/04/06 BAJO EL No 9137 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

ALARCON TARAZONA NIDYA MARITZA	C.C.	63529517
SIACHOQUE HERRERA LUIS ALEJANDRO	C.C.	91500278
AGUILAR QUINTERO CARLOS EDUARDO	C.C.	79588701
ESTEVEZ RUEDA ALEXANDER	C.C.	91522500

S U P L E N T E S

HERNANDEZ GARCES GELVER	C.C.	13862154
MONTERO CARREÑO GRACIANO	C.C.	5718028
VARGAS BLANCO CIRO ALFONSO	C.C.	13198677

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 081 DE 2021/03/20 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/05/03 BAJO EL No 9783 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

MALDONADO FLOREZ MARTIN LEONARDO	C.C.	13926902
----------------------------------	------	----------

S U P L E N T E S

GOMEZ VARGAS FABIO ERNESTO	C.C.	7215744
GRACIA RAMOS JORGE ELIECER	C.C.	92531421

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 2021/07/22, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO

DEL 2021/07/27 BAJO EL NO. 9965 DEL LIBRO 3, CONSTA: QUE PARA EFECTOS DE LA SENTENCIA C-621/03 DE LA CORTE CONSTITUCIONAL, MEDIANTE DOCUMENTO PRIVADO LA SEÑORA NIDYA MARITZA ALARCON TARAZONA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANIA NO.63.529.517, PRESENTO RENUNCIA AL CARGO QUE OCUPA COMO MIEMBRO PRINCIPAL DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 082 DE 2021/06/19 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/07/23 BAJO EL No 9962 DEL LIBRO 3, CONSTA:
REVISOR FISCAL PRINCIPAL SERFISCAL LTDA
NIT 830051492-1

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2021/06/25 DE REVISORIA FISCAL, INSCRITO EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2021/07/23, BAJO EL NO. 9963 DEL LIBRO 3, CONSTA: LA FIRMA DE REVISORÍA FISCAL DESIGNA COMO REVISOR FISCAL PRINCIPAL DE LA ENTIDAD A: LINNIBETH GUALDRON JAIMES IDENTIFICADA CON C.C.37.724.183 Y T.P. 160230-T Y COMO REVISOR FISCAL SUPLENTE A: CESAR AUGUSTO PINZON CRUZ, IDENTIFICADO CON C.C. 79.135.947 Y T.P. 109222-T

C E R T I F I C A

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 2019/03/22, INSCRITO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 2019/03/29 BAJO EL NO. 8511 DEL LIBRO 3, CONSTA: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS (CONTROLANTE) EJERCE SITUACIÓN DE CONTROL SOBRE SERVI COTAXI S.A.S. (SUBORDINADA). LO ANTERIOR EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY 222 DE 1995.

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

OTRA ACTIVIDAD 1 : 7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

OTRA ACTIVIDAD 2 : 4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

C E R T I F I C A

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 118359 DEL 2005/03/11
NOMBRE: ESTACION DE SERVICIO COTAXI
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: CALLE 17 NO 19-62
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6716090
E-MAIL: gerencia@cotaxi.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4731 COMERCIO AL POR MENOR DE COMBUSTIBLE PARA AUTOMOTORES

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 149812 DEL 2008/05/09
NOMBRE: COTAXI LTDA ENCOMIENDAS Y REMESAS
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2021

DIRECCION COMERCIAL: CL 33 NO. 20-51
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6716090
E-MAIL: gerencia@cotaxi.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 151494 DEL 2008/06/13
NOMBRE: AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO COTAXI
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 19 # 16 - 58 PISO 2 BARRIO SAN FRANCISCO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6716090
E-MAIL: gerencia@cotaxi.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 7911 ACTIVIDADES DE LAS AGENCIAS DE VIAJE

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 151495 DEL 2008/06/13
NOMBRE: VENTA DE PARTES Y ACCESORIOS VEHICULOS AUTOMOTORES
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: CR. 19 NO. 16 - 58
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6716090
E-MAIL: gerencia@cotaxi.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4520 MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 4732 COMERCIO AL POR MENOR DE LUBRICANTES (ACEITES, GRASAS), ADITIVOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 203857 DEL 2011/04/04
NOMBRE: COTAXI TERMINAL DE TRANSPORTES
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: TERMINAL DE TRANSPORTE MODULO 1 CASILLA 5
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO : 6377999
E-MAIL: gerencia@cotaxi.com.co
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS
ACTIVIDAD SECUNDARIA : 5320 ACTIVIDADES DE MENSAJERÍA

MATRICULA ESTABLECIMIENTO: 412007 DEL 2018/08/30
NOMBRE: COTAXI GIRÓN
FECHA DE RENOVACION: MARZO 29 DE 2021
DIRECCION COMERCIAL: CARRERA 29 # 34 A - 25
MUNICIPIO: GIRON - SANTANDER
TELEFONO : 3138700091
E-MAIL: GERENCIA@COTAXI.COM.CO
ACTIVIDAD PRINCIPAL : 4921 TRANSPORTE DE PASAJEROS

C E R T I F I C A

MEDIANTE INSCRIPCIÓN No 3208 DE FECHA 16/12/2013 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO No 000221 DE FECHA 22/02/2002 EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

| PRESENTA DOCUMENTO(S) EN TRAMITE SEGUN LIQUIDACION(ES) |

| No 10111487 DE FECHA 2021/10/08

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO
EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2021/10/11 14:51:10 -

| LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES |
| DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO |
| SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O |
| DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO. |

| PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN |
| LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. |

| EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, |
| NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD. |

| I M P O R T A N T E |
| EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE |
| ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL). |

| LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A |
| LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA |
| FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE |
| EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, |
| DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL |
| TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO |
| DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE |
| CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA |
| DE LOS ESTATUTOS. |

| TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, |
| SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS |
| SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO. |

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 15 del
Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E58683196-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: juridico@cotaxi.com.co

Fecha y hora de envío: 19 de Octubre de 2021 (15:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Octubre de 2021 (15:00 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330112815 de 15-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTEDECENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-11281.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Octubre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E58683195-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: controlinterno@cotaxi.com.co

Fecha y hora de envío: 19 de Octubre de 2021 (15:00 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Octubre de 2021 (15:00 GMT -05:00)

Asunto: Notificación Resolución 20215330112815 de 15-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TAXISTAS Y TRANSPORTADORES UNIDOS

La presente notificación electrónica se realiza conforme a lo dispuesto por el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, en consonancia con la Resolución 222 del 25 de febrero de 2021 por la cual se prorroga la emergencia sanitaria expedida por el Gobierno Nacional.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada(s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Los términos se levantan de acuerdo con la Resolución 7770 del 19 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia de Transporte. Dichos términos fueron suspendidos conforme a la Resolución 6255 del 29 de marzo 2020.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-11281.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Octubre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E58683427-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: personeriadeaguachica@gmail.com

Fecha y hora de envío: 19 de Octubre de 2021 (15:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Octubre de 2021 (15:01 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330112815 de 15-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Alcaldía Sabana de Torres

Personería Municipal De Aguachica Cesar

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 11281 de 15/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-11281.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Octubre de 2021

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

El servicio de **envíos**
de Colombia



Identificador del certificado: E58683426-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: Superintendencia de Puertos y Transportes (CC/NIT 800170433-6)

Identificador de usuario: 403784

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de Notificaciones En Linea <403784@certificado.4-72.com.co>
(originado por Notificaciones En Linea <notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co>)

Destino: generalyhacienda@sabanadetorres-santander.gov.co

Fecha y hora de envío: 19 de Octubre de 2021 (15:01 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 19 de Octubre de 2021 (15:01 GMT -05:00)

Asunto: Comunicación Resolución 20215330112815 de 15-10-2021 (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co)

Mensaje:

ESTA ES UNA COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Respetado (a) Señor (a):

Alcaldía Sabana de Torres

Personería Municipal De Aguachica Cesar

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 11281 de 15/10/2021 por lo cual le adjunto copia de la misma.

En cumplimiento del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el Artículo 4 del Decreto 491 de 2020, expedido por el Gobierno Nacional, se realiza la comunicación de acto administrativo del asunto.

Atentamente,

PAULA LIZETH AGUDELO RODRIGUEZ

COORDINADOR GRUPO DE NOTIFICACIONES

La información contenida en este mensaje, y sus anexos, tiene carácter confidencial y esta dirigida únicamente al destinatario de la misma y solo podrá ser usada por este. Si el lector de este mensaje no es el destinatario del mismo, se le notifica que cualquier copia o distribución de este se encuentra totalmente prohibida. Si usted ha recibido este mensaje por error, por favor notifique inmediatamente al remitente por este mismo medio y borre el mensaje de su sistema. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial de la Superintendencia de Transporte. The information contained in this message and in any electronic files annexed thereto is confidential, and is intended for the use of the individual or entity to which it is addressed. If the reader of this message is not the intended recipient, you are hereby notified that retention, dissemination, distribution or copying of this e-mail is strictly prohibited. If you received this e-mail in error, please notify the sender immediately and destroy the original. Any opinions contained in this message are exclusive of its author and not necessarily represent the official position of superintendence of Transportation.

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-application-11281.pdf	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 19 de Octubre de 2021